

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso una vez fue escaneado, se informa que a folio 48 y ss., fue devuelto el comisorio No. 011 de 2019 de la Alcaldía Municipal **sin diligenciar el** secuestro ordenado al bien con matrícula No. **100-222549**, inmueble donde se registró medida de embargo.

De otro lado se presenta petición de sustitución de poder por parte del abogado de la parte demandante, igualmente escrito de la auspiciadora judicial a quien le sustituyeron el poder pidiendo información sobre el inmueble que dice es objeto de cautela. Sírvase proveer. Manizales 20 de noviembre de 2020.



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------------|--------------------------------|
| AUTO: | INTERLOCUTORIO |
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | HÉCTOR RAMIRO MONSALVE ZULUAGA |
| Demandado: | CONSTRUCTORA SHALOM S.A.S |
| Radicado No.: | 170013103005-2018-00174-00 |

En esta oportunidad se dispone agregar al expediente el comisorio No. 011 de 2019 remitido por la Alcaldía Municipal **sin diligenciar el** secuestro ordenado al bien con matrícula No. **100-222549**, para conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinente.

De otro lado, en los términos del artículo 75 del C.G.P. se acepta la sustitución de poder que el profesional del derecho JOHN JAIRO GÓMEZ CARDONA hace a la abogada LIDA MARÍA GIRALDO RESTREPO identificado con C.C. No. 24851587 y T.P. No. 191598 del C.S. de J, a quien se le reconoce

personería para actuar en los términos del mandato primigeniamente conferido, respecto a la parte demandante.

De otro lado, con relación a la petición que hace la apoderada judicial de la parte demandante en el sentido de oficiar a Planeación Municipal de la ciudad a efectos de que certifique si el edificio Shalom III "donde se encuentra el inmueble objeto de medida", será demolido o es susceptible de reforzamiento estructural, se le hace saber que efectivamente como ella misma lo manifiesta, en el inmueble con folio de matrícula **100-222549** donde se registró la medida de embargo, no se ha perfeccionado aún la diligencia de secuestro y así no se ha entregado en custodia a un auxiliar que informe al Despacho sobre su estado; por tanto, le corresponde a la parte interesada obtener la prueba a la que alude y no al Despacho de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a128af5c137381586683800e5980ee3782279d7492dda4ae0deb1368fbaf6d33

Documento generado en 25/11/2020 03:56:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>